



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO: "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682

"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 025 -2013- MPH/A

Ayacuchó, **16 ENE. 2013**

VISTOS:

Las invitaciones para conciliar remitidas por el Centro de Conciliación "Conga Soto Soluciones" y el Informe 010-2013-MPH/15 remitido por la Procuradora Pública Municipal y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607 y en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, mediante documentos del Visto el Centro de Conciliación "Conga Soto Soluciones", invita a esta entidad edilicia a asistir a la Audiencia de Conciliación, señalada inicialmente para el día 10 de enero del 2013, y reprogramada para el 17 de enero del año en curso a horas cuatro de la tarde, en el local del referido Centro de Conciliación, de esta ciudad; la misma que fue promovida por Hernán Garagondo Balboa y se deriva de la Orden de Compra – Guía de Internamiento 002995 de fecha 20 de diciembre del 2011 por la suma de S/. 9 408.00 Nuevos Soles, sustentada con la Factura 000466, por Servicio de Carguío y Transporte de Material de Chacra; y de la Orden de Servicio 037 por el monto de S/. 12 905.60 que se encuentra sustentada con la Factura 000467, Servicio de Carguío y Transporte de arena y piedra chancada;

Que, estando a lo señalado precedentemente y a los documentos que se acompañan a la invitación a conciliar, la pretensión sometida a conciliación es que la Municipalidad Provincial de Huamanga cumpla con cancelar a favor del solicitante Hernán Garagondo Balboa la suma total de S/. 22 313.60 Nuevos soles, más los intereses legales que se devenguen hasta la fecha de su completa cancelación;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, modificado por Ley 27680 – Ley de la Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidad, Ley 27972, prescribe que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley Orgánica de Municipalidades establecen que la representación y defensa de los intereses y derechos de las municipalidades en juicio se ejercita a través del órgano de defensa judicial conforme a Ley, el cual está a cargo de los Procuradores Públicos Municipales;

Que, con Decreto Supremo 017-2008-JUS se aprueba el Reglamento del D. Leg 1068, que en su artículo 37 establece como atribuciones y obligaciones del Procurador Público: 1. Representar al Estado y defender los intereses de la Entidad a la que representa ante los órganos jurisdiccionales y Administrativo, así como ante el Ministerio Público, Policía Nacional, Tribunal Arbitral, Centro de Conciliación y otros de similar naturaleza en los que el Estado es parte;

Que, en lo que respecta a establecer si corresponde autorizar al Procurador Público municipal a conciliar en la audiencia programada, debe tenerse en cuenta que el artículo 38 del mismo Decreto Supremo prescribe que "Los Procuradores Públicos pueden conciliar, transigir o desistirse de las



acciones judiciales en los siguientes supuestos y previo cumplimiento de los requisitos señalados en el presente artículo (...). 2. Cuando el Estado actúa como demandado y se discuta el cumplimiento de una obligación de dar suma de dinero que no sea pago indebido, se autoriza a los Procuradores Públicos a transigir o conciliar las pretensiones controvertidas hasta en un cincuenta por ciento (50%) del monto del petitorio, siempre que la cuantía en moneda nacional, o su equivalente en moneda extranjera, no exceda de treinta (30) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), monto que incluye los intereses. Previamente se debe solicitar la expedición de la resolución autoritativa del Titular de la entidad respectiva”;

Que, en el presente caso la pretensión sometida a conciliación involucra una obligación de dar suma de dinero, cuya cuantía consignada por el solicitante no supera las 30 UIT, por lo que no sólo procede autorizar a la Procuradora Pública Municipal a asistir a la audiencia de conciliación programada sino también la autorización para conciliar, teniendo en cuenta lo señalado en el Informe 10-2013-MPH/15, de fecha 16 de enero del año en curso;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR a la Procuradora Pública Municipal de la Municipalidad Provincial de Huamanga, Abog. Leonor Margarita Garay Flores, para que asista y participe en el proceso de Conciliación Extrajudicial solicitada por Hernán Garagondo Balboa; ante el Centro de Conciliación “Conga Soto Soluciones” de esta ciudad, y a su vez se le otorga facultades expresas para conciliar en dicha audiencia con las limitaciones de Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente resolución a la Gerencia Municipal, Procuraduría Pública Municipal, Unidad de Recursos Humanos y demás órganos estructurados de la Municipalidad Provincial de Huamanga, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL HUAMANGA
ALCALDE
AMILCAR HUANCARANI TUNOS

